

## A N E X O

**Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».** (Se expresa clase del establecimiento, localidad domicilio y número de identificación.)

*Demarcación de Hacienda de Gerona*

Central. Gerona. General Primo de Rivera y 35. 18-11-01.  
 Oficina. Olot. Mulleras, s/n. 18-11-02.  
 Oficina. Palafrugell. San Antonio, 9. 18-11-03.  
 Oficina. San Feliu de G. Rambla Vidal, 35. 18-11-04.  
 Oficina. Santa Coloma F. Plaza del Generalísimo, 5. 18-11-05.  
 Oficina. Figueras. Monturiol, 15. 18-11-06.  
 Oficina. Puigcerdá. Plaza 10 de Febrero. 18-11-07.  
 Oficina. Ribas de Freser. Mayor, 5. 18-11-08.  
 Oficina. Angeles. Industria. 18-11-09.  
 Oficina. La Escala. Santa Máxima, 8. 18-11-10.  
 Oficina. San Pedro P. Doctor Vidal Celi, 1. 18-11-11.  
 Oficina. Besalú. Generalísimo, 18-11-12.  
 Oficina. Berges. Padró, 18-11-13.  
 Oficina. Salt. José Antonio, 18-11-14.  
 Oficina. Tossa de Mar. Iglesia, 18-11-15.  
 Oficina. Campdevanol. Gerona, 18-11-16.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria (autorización número 115).**

Visto el escrito formulado por la Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 30 de octubre de 1964.—El Director general Juan José Espinosa.

## A N E X O

**Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».** (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

*Demarcación de Hacienda de Soria*

Central. Soria. Plaza de San Esteban, 3. 42-6-01.  
 Oficina. Soria. Marqués de Vadillo, 9. 42-6-02.  
 Oficina. Agreda. Venerable, 4. 42-6-03.  
 Oficina. Almazán. San Andrés, 10. 42-6-04.  
 Oficina. Arcos de Jalón. General Franco, 9. 42-6-05.  
 Oficina. Berlanga de Duero. General Franco, 5. 42-6-06.  
 Oficina. Burgo de Osma. Santo Domingo, 17. 42-6-07.  
 Oficina. Covaleda. Manuel Cámara, sin número. 42-6-08.  
 Oficina. Gómara. José Antonio, 14. 42-6-09.  
 Oficina. Langa de Duero. Real, sin número. 42-6-10.  
 Oficina. Miño de Medinaceli. Barrio de la Estación, sin número. 42-6-11.  
 Oficina. Medinaceli. Barrio de la Estación, 42-6-12.  
 Oficina. Monteagudo de las Vicarias. Calvo Sotelo, 6. 42-6-13.  
 Oficina. Olvega. Avenida Calvo Sotelo, 8. 42-6-14.  
 Oficina. San Esteban de Gormaz. General Franco, 13. 42-6-15.  
 Oficina. San Leonardo de Yagüe. Plaza Mayor, sin núm. 42-6-16.  
 Oficina. San Pedro Manrique. Calle de la Cosa, s/n. 42-6-17.  
 Oficina. Serón de Ngima. Pablo Julián, 4. 42-6-18.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta (autorización número 116).**

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 13 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid 30 de octubre de 1964.—El Director general Juan Espinosa.

## A N E X O

**Relación de establecimientos autorizados a la Entidad «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta» para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».** (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

*Demarcación de Hacienda de Ceuta*

Central. Ceuta. Camoens, 23. 62-6-01.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco del Noroeste (autorización número 45).**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13787, columna segunda, línea 21, donde dice: «Alfonso Molina», debe decir: «Alfonso Molina, 3.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros del Panamá (autorización número 70).**

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14103, columna primera, línea 37, donde dice: «San Quintín de Mediona, General Neyler, 10», debe decir: «San Quintín de Mediona, General Weyler, 10.»

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona (autorización número 40).**

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13785, primera columna, línea 77, donde dice: «Oficina. Pelanix», debe decir: «Oficina. Felanix.»

En la misma página, segunda columna, línea 63, donde dice: «Canet de Mar. Plaza Caídos, 3. 10-23-43», debe decir: «Canet de Mar. Plaza Caídos, 3. 10-23-42.»

En igual página y columna, línea 89, donde dice: «Oficina. Clesa de Montserrat», debe decir: «Oficina. Olesa de Montserrat.»

En la página 13786, primera columna, línea 20, donde dice: «Oficina. Tiena», debe decir: «Oficina. Tiana.»

En dicha página y columna, línea 21, donde dice: «Tordera. San Román, 8», debe decir: «Tordera. San Ramón, 8.»

En la misma página y columna, línea 34, donde dice: «Oficina. Calongo», debe decir: «Oficina. Calonge.»

En igual página y columna, línea 54, donde dice: «Oficina. Santa Coloma Parnés», debe decir: «Oficina. Santa Coloma Farnés.»

En dicha página y columna, línea 61, donde dice: «Oficina. Artosa de Segre», debe decir: «Oficina. Artesa de Segre.»

En la misma página y columna, línea 69, donde dice: «Oficina. Las», debe decir: «Oficina. Les.»

En igual página, columna segunda, línea 5, donde dice: «Oficina. Gandeza», debe decir: «Oficina. Gandesa.»

En dicha página y columna, línea 11, donde dice: «Oficina. Riudoma.», debe decir: «Oficina. Riudoms.»

En la misma página y columna, línea 21, donde dice: «Valls. Saldrich, 3.» debe decir: «Valls. Baldrich, 3.»

En igual página y columna, donde dice: «Vilarrodona. Plaza. 19.» debe decir: «Vilarrodona. Plaza 19 de Enero, 1.»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 3524/1964, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de «Pediatria y Puericultura» en los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios.*

La experiencia adquirida con la implantación de las especialidades que hasta la fecha han sido creadas en los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios aconseja la extensión de las enseñanzas de especialidad que perfeccionen la preparación del personal que desempeña las funciones auxiliares sanitarias.

En este sentido, la necesidad de disponer de personal especializado en «Pediatria y Puericultura» que pueda contribuir a mejorar la asistencia a los enfermos impone lógicamente la creación de esta especialidad en los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se establece la especialización de «Pediatria y Puericultura» para los Ayudantes técnicos sanitarios.

Artículo segundo.—Para cursar las enseñanzas especializadas de «Pediatria y Puericultura» se requiere poseer el título de Ayudante técnico sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Artículo tercero.—Los estudios de especialidad a que se refiere este Decreto, sólo podrán seguirse en régimen de internado, serán de carácter esencialmente práctico y se cursarán en Clínicas de Pediatria, desarrollándose en dos cursos, que comenzarán el dos de octubre y terminarán en treinta de septiembre. Los alumnos disfrutaran de treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del Director de la Escuela.

El programa de las enseñanzas se aprobará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Central de los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas de «Pediatria y Puericultura» podrán ser autorizadas, bien como ampliación, mediante el establecimiento de esta especialidad en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios creadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o bien en Escuelas independientes, creadas o reconocidas para la enseñanza de la especialidad, que tendrán la misma consideración que la que el artículo decimocuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y, en general, quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición. Tanto unas como otras habrán de contar con servicios hospitalarios adecuados, entre ellos las clínicas de lactancia, de segunda y tercera infancia, de recién nacidos y de prematuros, cocina dietética, laboratorio, radiología, policlínica y archivos, y disponer, por lo menos, de seis camas por cada alumna matriculada.

Las Escuelas de la especialidad que sean creadas en las Facultades de Medicina desarrollarán sus enseñanzas como anexas y en relación con las cátedras de Pediatria y Puericultura.

Artículo quinto.—La matrícula en las enseñanzas de especialización a que se refiere el presente Decreto se regirá por las mismas normas vigentes para la de Ayudantes técnicos sanitarios.

Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un Tribunal de composición igual a la que establece el artículo decimosexto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el Diploma de Ayudante en «Pediatria y Puericultura», cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de «Pediatria y Puericultura», para obtener el Diploma que se instituye en este Decreto, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre las materias que se determinarán por Orden ministerial.

### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3525/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen tres Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid.*

El considerable aumento en la demanda de puestos escolares de Bachillerato, de manera especial en la enseñanza oficial, motiva la inaplazable creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean en Madrid los siguientes Institutos:

Uno. Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino, en la glorieta Eliptica-avenida de Oporto.

Dos. Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, en la glorieta Eliptica-avenida de Oporto.

Tres. Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, en el Puente de Vallecas

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3526/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Orense y en San Sebastián.*

El incremento de la matrícula oficial de Enseñanza Media en Orense y San Sebastián y la conveniencia de perfeccionar la actividad docente en relación con sus alumnos, aconsejan la creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Orense y en San Sebastián.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se establecen en cada una de las ciudades de Orense y San Sebastián un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y otro femenino, quedando extinguidos los actuales mixtos.

Artículo segundo.—Los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios que presten sus servicios en los Institutos mixtos que se extinguen podrán optar por quedar destinados en el masculino o femenino indistintamente de la propia capital.

Artículo tercero.—Las Escuelas de Hogar de los Institutos mixtos referidos pasarán a depender de los Institutos de nueva creación.